

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El día 15 fondó en la Coruña procedente de Montevideo con 54 días de navegación la fragata española mercante *Provisional*, su capitán D. Santiago Matosí.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

En el día de ayer 20 del actual se ha verificado la subasta de 70,000 resmas de papel blanco para el sellado de los años de 1847 y 48. Los señores que se declaró tener opción a tomar parte en la licitación fueron:

- D. Luis Alberto Reig.
- D. Santiago Cauti.
- D. Antonio Miranda é hijo.

El remate quedó á favor de los Sres. Miranda é hijo por 39 reales 8 1/2 mrs. resma.

Madrid 21 de Enero de 1846.—Diego Lopez Ballesteros.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 20 de Enero de 1846.

Se abrió á las dos menos cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. D. Vicente Ferrer Mendivil.

Se leyó el dictamen de la comision de casos de reeleccion relativo á los Sres. Diputados que habian recibido gracias del Gobierno, y se anunció su impresion y reparticion, y que se señalaria día para su discusion.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del párrafo octavo del discurso de contestacion al de la corona.

El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS: Muy halagüeño sería para mí, señores, que las alteraciones últimamente introducidas en el sistema de instruccion pública surtieran felices resultados, tanto mas cuanto que el paso dado respecto á la instruccion publica es uno de los mas importantes, y tanto mas importante cuanto que una vez dado no se puede retroceder; pero lejos de ver ese porvenir de ventura que ve la comision, veo en muchas de las alteraciones que se han verificado el origen profundo de males gravísimos para el pais; y no por esto se crea que yo repruebo todas las alteraciones que se han hecho: entre ellas las encuentro útiles y ventajosas, pero encuentro otras, y estas son las mas, que necesitan ser ensayadas en la piedra de toque de la experiencia; y otras hay que por haberse ya consumado su realizacion estamos en el caso de juzgar de toda su trascendencia. Una de estas disposiciones es la que he suscitado mis alarmas, es la que me ha hecho concebir temores, y la que me hace por último ver la materia de una manera no tan lisonjera como la de la comision.

Hablo, señores, de la transformacion de las escuelas eclesiásticas públicas y las civiles, por la cual se cierran las puertas á todos los institutos que no se dediquen á la carrera eclesiástica: esta medida es injusta, impolitica, anti-económica y violenta. Yo espero todavía que andando el tiempo el Gobierno de S. M. volverá sobre esta medida, y dictará algunas disposiciones reparadoras que concilien el interes de esta carrera con los de la enseñanza pública.

Para justificar las observaciones que acabo de indicar, yo necesito traer á la memoria del Congreso algunos antecedentes, procurando ser lo mas breve posible; y no crea el Gobierno de S. M. que al oponerme á este pirrafo trato de suscitar embarazos: yo seré todo lo prudente que mi razon alcance, y si veo que alguna de mis opiniones puede perjudicar á los intereses del Estado, haré el sacrificio de callarla.

A mediados del siglo pasado eran mirados los institutos mayores como hoy, pero en ellos habia muy pocas formalidades: cada uno estudiaba artes como podía: unos en los conventos, otros en los cole-

gios, otros con doctores particulares, y desde el momento que se presentaban con certificacion en cualquiera universidad se los examinaba y se los contaba aptos para el bachillerato. En el año 769 se dijo que habia de ser en las universidades (ley 5ª tit. 8ª de la Novísima Recopilacion). Las universidades, apenas se las puso este puntal, intentaron monopolizar la enseñanza, y acudieron á S. M. para que solo en ellas se permitiera á los escolares estudiar, y se dictó en 1771 la disposicion que está en la misma ley recopilada, por la cual se declaró que los estudios mayores se pudieran hacer únicamente en las universidades. En virtud de esta ley acudieron muchos establecimientos públicos al Gobierno, y por medio del Consejo se expidieron cédulas para que fueran considerados como aulas de las universidades á que estaban incorporados. Llamo la atencion del Congreso sobre este particular: estos privilegios, estas cédulas del Consejo han tenido siempre en nuestra legislacion el valor de una ley que obligaba á los que la dictaban, á los establecimientos y á todos los que en alguna manera tuviesen que ver con ella.

Sin embargo tantos males causó esto, que en 1786 el Gobierno tuvo que volver sobre esto mandando que fuera general el plan que en 1771 se habia mandado observar para el colegio de Santa Bárbara de Salamanca. Las variaciones desde esta época fueron muy pocas, sucediendo lo mismo en 1812 por una disposicion que se dictó, en 1818 por otra circular del Consejo, en 1822 por el plan de estudios de aquella época, y por último en el famoso plan de 14 de Octubre de 1824, que es el que ha estado rigiendo hasta ahora. En este hay un artículo que expresamente dice (lo leyó). Inserta ademas varias condiciones para garantir estos establecimientos, y para que la enseñanza de ellos quedara uniformada y nivelada con la que se daba en las universidades.

Siguieron así las cosas hasta que en 1845 se hizo la primera novedad importante sobre este particular. Llamo la atencion del Congreso sobre la circunstancia de que en todo el periodo en que estaba mas desatada la revolucion se respetó la enseñanza que se daba por los eclesiásticos en sus colegios. En tiempo del Sr. Torres Solanot se hizo la primera novedad prohibiendo la provision de las plazas de los colegiales internos; pero salió como vergonzante esta disposicion, que no se publicó en la Gaceta ni en los tomos de decretos. En ella se decía que conformándose con las disposiciones del concilio de Trento (de cuyas disposiciones era muy apasionado, como todos saben, el Sr. Solanot), para que esos establecimientos correspondiesen al fin para que habian sido creados, se prohibia la admision de colegiales internos. No fue grande la alarma que esto causó, porque casi siempre habia estado prohibida; pero en tiempo del Ministro Caballero, en 1844, fue cuando sufrieron estos establecimientos el último golpe. Era natural que aquella disposicion excitara muchas dudas, y entonces se publicó una especie de aclaracion sobre la que llamo la atencion del Congreso. Decia en el art. 2º (lo leyó). De manera que así, como por incidencia, como por casualidad, se tiró á tierra el instituto; y es cosa muy notable que para esta medida no se oyó al Ministro de Gracia y Justicia, el mas interesado en esto, ni se formó expediente de ninguna clase.

Se hicieron varias reclamaciones sobre el particular por prelados, establecimientos y algunos ayuntamientos y diputaciones, y en consecuencia, el actual Ministro expidió esta circular (la leyó).

Por esta ruseña que acabo de hacer verá el Congreso que todas las disposiciones que se han tomado para arreglar la enseñanza publica de España han disfrutado el carácter de leyes, y como tales estan registradas y anotadas en los tomos de decretos y en la Novísima Recopilacion á mayor abundamiento. Estos establecimientos literarios, que gozaban del beneficio de incorporacion, estos establecimientos, repito, tenían otra ley particular que los amparaba; por eso he dicho antes, y por eso creo que para mí estas Reales órdenes, estas Reales resoluciones, por las cuales de una plumada se han destruido, son ilegales; porque lo hecho por una ley no se puede destruir por una Real orden, y la abolicion de ese privilegio debió ser objeto de una ley y no de una Real orden; pues que las disposiciones principales sobre el arreglo de la instruccion pública son exclusivas del poder legislativo; y es bien seguro que si esta cuestion se hubiera tratado aquí, donde se hubieran oido todas las opiniones, hubiera sido resuelta de otra manera de la que lo ha sido, y no se hubiera adoptado una medida tan impolitica como la que se ha adoptado.

Sin duda que la consecuencia inmediata de esta disposicion va á ser la separacion, el sistema de desconfianza entre la enseñanza profana, por decirlo así, y la eclesiástica, porque desde el momento que los estudios eclesiásticos quedan reducidos pura y sencillamente á lo eclesiástico, los obispos disputan al Gobierno la facultad de intervenir en la instruccion eclesiástica, y tal vez en adelante no tendrá el Gobierno la misma facultad que ha tenido hasta el día de saber cómo se forman los ministros de la Iglesia, y qué principios profesan: por eso he dicho que esta disposicion es sumamente impolitica.

Pero en cambio ¿hay alguna ventaja, hay alguna otra razon que pudiera neutralizar estos inconvenientes? Ninguna. ¿Puede ser la escasez del dinero, y que por este medio se quiera disminuir el gasto de la instruccion pública? No, porque seminarios ha de haber, y el Gobierno tendrá que atenderse siempre al presupuesto, y cubrir todos estos gastos.

He dicho tambien que esta medida es violenta, porque la decision de abrazar el estado eclesiástico necesita mucha meditacion, largo tiempo y pruebas, y por lo general va formándose en los jóvenes poco á poco: ¿y qué sucederá ahora cuando los jóvenes á la edad de 11 ó 12 años tienen que emprender esta carrera, según el nuevo plan? ¿Quién será el padre que valga algo que dedique á su hijo á esta carrera? Ninguno, pues con razon temerán que á los 16 años diga que no la quiere seguir, y ya es muy tarde para emprender otra nueva, supuesto que no ha podido estudiar para otra al mismo tiempo; ¿y cree el Gobierno que con estas dificultades sean muchos los hombres de valer que se dediquen á la carrera eclesiástica? Las consecuencias serán que se creara un clero ignorante, un clero fanático, y un clero degradado.

He dicho antes que la medida era injusta, y voy á probarlo. La justicia consiste en tratar de una manera igual á todos los que se encuentran en una situacion análoga. ¿Y se hace esto por el plan de estudios? No, porque por él se permite á todo español mayor de 25

años que se presente con un certificado del cura párroco de su parroquia de sus buenas costumbres y la cantidad de 10 000 rs., poner un estudio particular, y esto no lo puede hacer un obispo. ¿Cabe mayor desigualdad? ¿Cabe una parcialidad mas monstruosa?

Vea aquí el Congreso por qué dije antes, y creo haberlo probado, que esta medida era injusta, antipolitica y violenta; y voy ahora á ocuparme de las razones que se pueden alegar en su defensa, y que me han sido presentadas por personas que deben estar enteradas de la materia. Se ha dicho que era preciso uniformar la enseñanza, que toda ella estuviera en una mano; yo no veo para qué haya esa necesidad, ademas que creo lo está en el ente moral del Gobierno, que entenderá en todos los negocios de instruccion pública por medio del ministerio de Gobernacion y por el de Gracia y Justicia.

Si es porque se quieren señalar garantias para que el Gobierno se asegure de que se cumplen las condiciones propuestas, en tiempo de Calomarde se han redactado hasta las listas de las materias que se han cursado en las universidades y las obras que habian de servir de texto. ¿Qué mas garantias se pueden desear? ¿Tienen por ventura tantas los institutos de segunda enseñanza y los establecimientos privados?

Pero dicen otros: la enseñanza de esos establecimientos perjudicará á los institutos de segunda enseñanza; si se admite la entrada á los institutos conciliares de segunda enseñanza se perjudicará á los de primera. Yo digo al contrario, que si se establecen muchas, cada una de estas escuelas se esforzará por atraer discipulos, y resultará ventaja para todas; y esta es una verdad comprobada por los puntos en donde ha existido mas de una, si han estado bien montadas. En mi provincia hay un colegio Real desde la expulsion de los jesuitas, y uno conciliar, y los dos han marchado sin hacerse daño uno á otro. Pero si esta razon fuera valedera y cierta, sería necesario que no se consintiera mas que un instituto de segunda enseñanza.

Ademas, señores, es una preocupacion del siglo XVIII eso de creer que los clérigos han de conducir á los jóvenes contra su voluntad para haerles entrar en su estado: contra esta preocupacion es necesario protestar. Pero se dirá tal vez que el Gobierno se ha reservado el derecho de nombrar inspectores que vigilen los establecimientos de educacion, asegurándose así de la direccion que se les dé. Y yo pregunto: ¿qué inconveniente hay en que poniéndose de acuerdo los Sr. S. Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernacion se haga lo mismo respecto de los seminarios conciliares? Pero dicen algunos: las razones que el Gobierno tiene son que, no sabiendo nada de lo que pasa en dichos seminarios, puede darse en ellos á la enseñanza una direccion perjudicial por los profesores encargados de ella. Y yo digo: ¿ofrece mas garantia el nombramiento de un profesor que la propuesta en terna hecha por un obispo y presentada á S. M.? ¿No puede el Gobierno, si los profesores propuestos no son de su agrado, desechar uno y otro hasta encontrar uno que le inspire confianza? ¿No está mandado que las cátedras se den por oposicion? ¿Son estas por ventura pocas garantias, y todavia se quieren mas, todavia se arrojan otras? Me parece, señores, que ninguna de las razones que se presentan son bastantes para justificar en esta parte al Gobierno. Pero todavia tengo otra razon que no quiero dejar de decir.

En varios artículos del plan de estudios se manda que el estudio de la teología pueda hacerse en las universidades y en los colegios conciliares; y en otros artículos se dice tambien que el mismo estudio se haga en Santiago, y en otros capitales, solo en los colegios conciliares; ¿y qué quiere decir esto? Que en estos puntos abandona el Gobierno el estudio de la teología. Se dirá que el Gobierno sabe lo que pasa en estos seminarios; y si lo sabe, ¿cómo no puede saber tambien lo que sucede en los demas ramos de la enseñanza?

Me parece, señores, haber demostrado que la medida del Gobierno de S. M., de que he hablado, es ilegal, es violenta, es anti-económica, es injusta.

Los Sres. Diputados me dispensarán que haya molestado su atencion tratando esta materia, que puede decirse especial; pero yo tenia una deuda, y he debido pagarla en esta ocasion. El Congreso recordará que el último día de la legislatura pasada yo ofrecí promover esta cuestion, y me parece mejor haberla tratado como lo he hecho que por medio de una interpelacion, en la que se hubiera gastado mas tiempo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Se leyó y pasó á la comision una enmienda del Sr. Vidaondo y de otros Sres. Diputados al párrafo noveno del proyecto de contestacion.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente.

(El Sr. Ministro de la Gobernacion pronunció, contestando al señor Gutierrez de los Rios, un discurso que insertaremos integro en el número de mañana.)

El Sr. MOYANO: No hallándome conforme con todas las disposiciones del nuevo plan de estudios, habia pensado pedir la palabra en contra de este párrafo; mas habiéndome dicho amistosamente el Sr. Ministro de la Gobernacion que creia que, tanto en la instruccion secundaria como en la superior, podian haber algunas reformas, pero que antes de proceder á ello queria oír el dictamen de las universidades y personas inteligentes, hubiera renunciado usar de la palabra en contra, y no la hubiera usado tampoco en pro, porque la discusion presente se prolonga mas que lo que cumple á los intereses públicos; pero el Sr. Gutierrez de los Rios, impugnando el plan en el punto en que estoy mas de acuerdo con él, me hace usar de la palabra en pro, aprovechando así la ocasion de demostrar á los Sres. Ministros, y especialmente al de la Gobernacion, que los individuos que tenemos la desgracia de hallarnos en las filas de la oposicion no hacemos una oposicion ciega, como S. S. nos dijo días pasados, con una ligereza poco propia de su carácter. (El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra para rectificar.)

El Sr. Gutierrez de los Rios ha impugnado el nuevo plan de instruccion pública en la parte en que estoy mas de acuerdo con él, y acusa al Gobierno de no haber sido justo, económico ni político lo que ha dispuesto respecto de los seminarios conciliares. Esta cuestion se ha tratado en el terreno legal; yo voy á ver si puede tratarse bajo de un punto de vista mas filosófico. Los seminarios conciliares, según el concilio de Trento, fueron creados exclusivamente para la instruccion y la educacion religiosa: ahora bien, señores, ¿qué razones han alegado

en pro de los seminarios todos sus apologistas? No han dicho otra cosa sino que los seminarios se prestan a la buena educación moral de los jóvenes que el bullicio de las universidades. Y qué puede creerse que esa vida casimonástica es la más a propósito para una perfecta educación moral?

No se olvide, señores, que las pasiones no respetan la soledad de los seminarios, las pasiones siguen al hombre a todas partes, y en todas le hacen víctima suya, si no le sujeta el freno de la conciencia y del honor; pero aun suponiendo que la vida solitaria de los seminaristas proporcionase a los jóvenes una perfecta educación moral, ¿cómo la moralidad es bastante para la importante carrera a que se dedican? ¿Dónde dejamos la educación civil y científica? ¿No es sabido que los jóvenes que se encierran en esa temprana edad en el recinto de un seminario se hacen a poco sombríos, exclusivamente desconfiados y extremadamente tímidos? ¿Y podrán ser los más a propósito para el sacerdocio jóvenes a quienes se haya inspirado semejante carácter? ¿Se olvida acaso que la religión acompaña al hombre desde que nace hasta que muere? ¿Se olvida que la primer plegaria que se dirige al cielo cuando nacemos la hace un sacerdote, y que un sacerdote es también el que nos acompaña hasta la tumba?

Si tal influencia ejerce en nuestra vida la misión del sacerdocio necesitamos tener un clero ilustrado, y necesitamos aventajar en cuanto nos sea posible su educación civil y su educación científica. Además, señores, en las dos escuelas de ultramontanos y regalistas, en que se dividen los escritores eclesiásticos, sabido es el lugar que corresponden a los seminarios, y no es menos cierto que los hombres no son otra cosa ni profesan en la sociedad otros principios que los que les inculcaron sus maestros y les indicaron los libros en que estudiaron. Por lo demás es preciso convenir en que el nuevo plan de estudios ha hecho mas por los seminarios que el plan vigente en el año 21: así es que si hubiera tomado la palabra en contra, hubiera sido porque creo que se ha dado a los seminarios mas de lo que se debe y de lo que tenían: el nuevo plan de estudios no ha hecho mas que igualarlos a las universidades; es decir, que se han creado tantas cátedras universitarias de teología cuantos seminarios hay en los puntos en que no hay universidad.

Esto en punto a los estudios teológicos: vengamos ahora a los filosóficos. A nadie pueden ocultarse las razones que hoy no ha hecho mas que apuntar el Sr. Ministro de la Gobernación: ¿puede desconocerse por nadie que la filosofía de hoy no es la de 50 años há? ¿Dónde tienen los seminarios los elementos necesarios para enseñar la filosofía tal cual hoy quiere el Gobierno que se enseñe, y como requieren las necesidades de la época y los adelantos hechos en las diferentes ciencias que entran en el dominio filosófico? ¿Se ignoran los adelantos hechos en las ciencias físicas y matemáticas? ¿Como ha de ser posible a los seminarios tener laboratorios de química y de historia natural y jardines botánicos? Pues todos estos son elementos indispensables para la enseñanza como la quiere el Gobierno, y como la exigen las necesidades de la época y los adelantos de las ciencias; y el Sr. Gutierrez de los Rios que impugna el plan como anti-económico, ¿concibe que puedan tener todo esto los seminarios? Señores, en el año pasado, que he tenido el honor de ser el jefe de la universidad de Valladolid, he gastado mas de 10,000 duros en favor de los adelantamientos de las ciencias; pero a los seminarios es absolutamente imposible hacer ningún esfuerzo para procurar elevar la enseñanza a la altura que requiere el estado de las ciencias.

Por consiguiente digo que debe procurarse para los jóvenes que se dedican a la carrera del sacerdocio proporcionarles, no solo la educación moral, sino la educación civil y científica, y que no pudiendo proporcionarse esta en los seminarios conciliares, creo haber demostrado que el nuevo plan de estudios en esta parte está en su lugar, y que si algún cargo puede hacerse al Sr. Ministro de la Gobernación es seguramente por haber igualado los seminarios a las universidades.

El Sr. CHURRUCUA: Señores, la suerte de la magistratura española es mas precaria y de peor condicion que en tiempo del Gobierno absoluto; y no se crea por esto que trato de hacer cargo alguno al señor Ministro de Gracia y Justicia, en quien todos reconocemos las mas estimables prendas, que son la única garantía con que contamos todos los magistrados y jueces.

He dicho que la suerte de la magistratura española es hoy de peor condicion que en tiempo del Gobierno absoluto, y siento tener que manifestarlo, porque en efecto así es. A pesar de que entonces no habia inamovilidad declarada por las leyes, se puede decir que la habia, porque de hecho existia sancionada por una práctica constante y muy respetable, cuando hoy día no es mas que una teoria vaga y una palabra vana sin ninguna realidad; teniendo además la desventaja de ser la clase menos dotada comparativamente entre todos los empleados públicos.

Se me dirá que no puede hacerse efectiva la inamovilidad de los magistrados mientras no haya una ley de responsabilidad, pero nuestros códigos, y especialmente el de las partidas, tienen una porcion de leyes muy explicas que tratan de los jueces que previenen, y que faltan mas ó menos gravemente al cumplimiento de sus deberes; y en ellas se habla con toda expresion y claridad acerca de la responsabilidad penal en que incurrían los que por ignorancia, por malicia, cohecho, soborno ó cualquiera otra circunstancia faltan a lo que las leyes previenen. Además de esto hay un decreto de 15 de Marzo de 1857 en que se mandó observar una ley de 1822, por la que las Cortes declararon que el tribunal supremo de Justicia debía siempre proceder a la formación de causa contra los magistrados que faltasen a las leyes, autorizándolo para admitir las quejas que con este objeto se diesen: hay un artículo bien terminante que dice que los jueces son responsables de las sentencias que den, y todos sabemos que el hacer efectivo este artículo es uno de los deberes de las audiencias. Existen pues, como ha oído el Congreso, todas estas disposiciones que tratan de la responsabilidad de los magistrados y jueces, y hay otras muchas mas que no creo necesario referir, tanto porque bastan las ya citadas, cuanto por no molestar demasiado la atención del Congreso.

Se me dirá que no es el tiempo oportuno para que se pueda llevar a efecto la inamovilidad de los magistrados, y que es necesario aguardar a que se publique la ley orgánica de los tribunales que fijará debidamente la suerte de los magistrados, y con este motivo ruego y rogare siempre a los señores de la comision de códigos que, conociendo cuánta es la dignidad y decoro que se deba dar a una clase tan respetable de la sociedad, y teniendo en cuenta lo que afecta a los grandes intereses de la administración judicial la situación precaria de la magistratura española, acaben lo mas brevemente posible sus trabajos, porque es preciso tener entendido que la inamovilidad de los jueces es una máxima de derecho público constitucional, y una de las circunstancias mas esenciales; porque el juez necesita estar revestido de la dignidad é independencia necesarias para pronunciar sus fallos, sin mas consideracion que la que exige la justicia.

Creo pues, señores, que siendo una de las principales garantías de la buena administración de justicia la libertad de accion de los jueces y magistrados en el cumplimiento de su cargo, esto no puede conseguirse sin que la inamovilidad sea efectiva; y con el objeto de que esto se consiga, considero necesaria la pronta promulgacion de la ley orgánica de los tribunales, con la que igualmente se conseguirá fijar las cualidades que son necesarias para desempeñar la magistratura, que son muy esenciales; y por esta razon en todas las naciones civilizadas ha sido uno de los principales cuidados el determinar en las leyes las cualidades que deben concurrir en los encargados de desempeñar tan alta misión en la sociedad; circunstancia en que nuestras leyes no han sido menos explicas, porque es una de las cosas que mas ha llamado la atención, juntamente con el arreglo de los dependientes de los tribunales, el cual, respetando los derechos adquiridos, es sumamente necesario determinar con exactitud; y espero que el señor Ministro del ramo llevará a buen término los trabajos relativos al arreglo definitivo.

Creo necesario tambien no dejar pasar esta ocasion para decir algo acerca de los aranceles, porque van dando por resultado la limitacion de los negocios por lo excesivo de sus derechos; y si esto es un mal para los curiales, no lo es menos para los ciudadanos que, teniendo que reclamar sus derechos, se ven precisados a renunciar a ello por el excesivo coste que tienen que sufragar, lo cual es un mal muy grave que necesita una reparacion justa, pronta y equitativa, por cuyo medio se concilien los intereses de los curiales con los de los litigantes.

Igualmente creo necesario dotar a los funcionarios de justicia con un sueldo fijo, arreglado a su categoria y segun cumpla al decoro de la dignidad que ejercen; porque es un absurdo que un juez de entrada se halle equilibrado en renta muchas veces con un juez de ascenso, y uno de esta clase con otro de término; así como el que haya jueces que perciban tanto como un magistrado que, despues de tantos trabajos y de los mayores gastos que tiene, se ve reducido a un sueldo de 24,000 reales. Con el objeto de que en algun tanto pudiera subsanarse todo esto, pudiera aumentarse el precio del papel sellado de una manera razonable.

Otras muchas cosas podia manifestar; pero por no fatigar demasiado la atención del Congreso, voy a concluir manifestando que creo de una urgente necesidad la pronta promulgacion del código penal, porque en nuestra actual legislación penal hay una multitud de leyes que ha rechazado la ilustracion actual, de lo cual se origina un mal de mucha gravedad; y para esto concepto indispensable, como he dicho, la promulgacion del código penal, para que los jueces tengan una pauta que seguir al dictar sus fallos en esta clase de negocios.

Por último, creo de mi deber manifestar que al pedir la palabra mi objeto no era otro que el de impugnar el párrafo de la comision tal como se halla redactado, porque creia que debia haberse hecho mencion de algunas de las observaciones que he expuesto, y que en mi concepto son convenientes.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Diputado que acaba de hablar, mas que una impugnacion al párrafo, ha hecho una manifestacion de sus deseos de que se arreglen los códigos con la mayor prontitud posible. Yo no hubiera por lo tanto considerado necesario el tomar la palabra, si no creyera ballarme en el caso de dar algunas explicaciones para satisfacer el deseo que ha expresado S. S.

Lo primero que ha manifestado ha sido el deseo que tenia de que se diese una ley de inamovilidad. Sobre este punto ha hecho S. S. varias observaciones, pero en estas mismas observaciones está la respuesta a la explicacion de las causas que hasta ahora lo han impedido.

S. S. se ha hecho cargo y ha reconocido, como no podia menos, de que sin una ley orgánica de tribunales, en la cual se marquen las cualidades que han de tener los que entren a desempeñar los honrosos cargos de la magistratura, no pueden declararse inamovibles. Y aun cuando se pudieran establecer desde luego ciertas cualidades, esto no seria suficiente para declarar la inamovilidad; porque mientras la legislación no se simplifique mas, mientras en las leyes no se fijen garantías que aseguren los derechos sujetos al fallo de los magistrados, los puramente personales serian insuficientes para conseguirlo.

Las leyes de Partida que S. S. ha citado expresan ciertos casos en los cuales los magistrados quedan sujetos a responsabilidad; pero el Sr. Churrucua confunde la magistratura que existia en aquellos tiempos con la que existe hoy día.

Las leyes de responsabilidad que S. S. ha citado estaban formadas para juzgar a los magistrados amovibles de aquella época, y esas mismas leyes no podrian servir para juzgar a los magistrados inamovibles, porque, como ha dicho muy bien S. S., es necesario que en las leyes se particularicen todos los excesos que puedan cometer en el desempeño de su cargo. En aquel tiempo, adonde no alcanzaba la accion de la ley, alcanzaba el Gobierno; porque siendo los magistrados amovibles, en un caso que no se hallase previsto ni comprendido en las leyes, el Gobierno usaba de su derecho separando al magistrado.

Y declarando la inamovilidad de los jueces, y reglamentando la responsabilidad por una ley, ¿bastaria esta ley para que quedasen a salvo los derechos de los ciudadanos, y para que los jueces obrasen siempre en justicia y con completa independencia? Yo creo, señores, que esto no seria suficiente, y por otra parte habria que temer si el poder judicial podria excederse a la sombra de esa inamovilidad. Me parece que hasta esta indicacion para que no se dé tanto valor en la práctica a las doctrinas emitidas por el Sr. Churrucua.

Señores, yo respeto la inamovilidad tanto como S. S.; pero no puedo de ninguna manera convenir en que sea el recurso único, la única garantía de todos los males que puedan sobrevenir en la administración de justicia. La inamovilidad es efectivamente una garantía; pero está muy lejos de ser tan eficaz como se ha dicho. S. S. mismo ha confesado que son muy raras las quejas que hay de las autoridades judiciales, pues todas generalmente cumplen con sus deberes de una manera satisfactoria. A pesar de esto ha manifestado el Sr. Churrucua que la ley de inamovilidad seria la garantía que pudiese mejorar la suerte de los jueces. Yo creo que está muy lejos de ser tan beneficiosa como se cree; sin embargo he dicho que no está muy lejos el día en que pueda plantearse.

El Sr. Churrucua ha excitado el celo de la comision de códigos para que a la mayor brevedad presente sus trabajos. Principio por decir al Sr. Churrucua que, aunque pudiera plantearse desde luego el código criminal, si al mismo tiempo no se planteaba la ley orgánica de tribunales, no se conseguiria nada; además que es preciso tomar otras garantías en la ley de responsabilidad judicial. Y estas garantías ¿quedarían establecidas sin plantear la ley orgánica? No.

Es necesario, señores, tener en cuenta los trabajos que sobre si tiene la comision de códigos para juzgar de su laboriosidad.

Esta comision, que está compuesta de personas muy respetables, entedidas y activas, tiene a su cargo una empresa que requiere mucho tiempo y mucho trabajo. Tiene que entender en el código civil, en el criminal, en el de procedimientos y en la ley penal; lleva poco mas de dos años de existencia, y sus trabajos estan tan adelantados que acaso se concluirán en este año. El 20 de Diciembre presentó la comision al Gobierno el código criminal y el cuaderno primero del código civil. En la actualidad casi todas las noches se reune la comision, a cuyas sesiones tengo el gusto de asistir con frecuencia, y estan trabajando sus individuos hasta horas muy avanzadas. Por esto se conocerá que lejos de tener la comision en olvido sus trabajos, los ha adelantado mucho.

Ha reclamado el Sr. Churrucua una ley notarial. Parte de esta ley está concluida y se está trabajando en ella: puede estar tranquilo S. S., porque estos trabajos estan bastante adelantados; y cuando llegue el caso de arreglar la ley de procedimientos estará corriendo la notarial.

Pero ha fundado el Sr. Churrucua la necesidad de esta ley en la escasez de escribanos, diciendo que algunos juzgados no estan provistos de ellos competentemente. En general puede asegurarse que el número de escribanos que hay es mas que suficiente para atender a las necesidades de España. Si en algun punto determinado hubiese esa falta accidental que ha notado S. S., el Gobierno procurará remediarla tan luego como se le dé conocimiento de ella.

Otro punto ha tocado S. S.; el de aranceles. Con los aranceles, señores, ha sucedido lo que con otras cosas, que por quererlas reformar de golpe, suelen no quedar perfectas.

La dificultad para llevar a cabo esta reforma consiste en que antes en España no habia un arancel general, sino que habia tres ó cuatro, segun las necesidades, segun los hábitos y segun la riqueza de las provincias respectivas; y estos aranceles se formaban por los corregidores ó por los ayuntamientos y sindicatos, y despues los aprobaba el Consejo de Castilla, pero no habia un arancel general para todo el Reino.

Vino el arancel de 1838, y se vió que sus disposiciones, si bien habian cortado muchos abusos, dejaron indotados a una porcion de curiales, y produjeron una notable desigualdad entre los mismos. Sobre esto el Gobierno habia recibido continuas representaciones hasta el punto de creer necesario reformar los aranceles, y para ello pidió la autorizacion al Congreso.

El Gobierno estaba convencido de que no estaban los jueces dotados competentemente; y en vista de esto creyó que debia aumentar alguna cosa los honorarios de los juzgados. ¿Cuál ha sido el resultado? Aquí tengo una lista comparativa de la diferencia que ha habido en el percibo de honorarios en algunos meses en que regian los antiguos aranceles, y de su producto desde que se observan los actuales. No llega a ser una tercera parte mas en los jueces de primera instancia.

Los jueces vienen a tener, por un término medio, 6,000 rs. los de entrada, 8 los de ascenso y 12 los de término. Es verdad que por la dificultad de establecer un arancel que fije esa proporción se verifica que en unos pueblos produce mucho el juzgado y en otros poco. Hay juzgado cuyo producto anual no pasa de 600 rs., al paso que hay otros en que sube a muchísimo mas; y la dificultad de hallar el término medio no puede vencerse hasta que se acomoden los aranceles a las necesidades de las provincias.

Acercas de la diferencia de los resultados de los aranceles del año 58 no se habia recogido un solo dato, y el Gobierno se apresuró a reunirlos dirigiendo varias circulares a las audiencias, jueces, fiscales y demas dependencias del ministerio de Gracia y Justicia, habiendo llegado a tiempo de poder poner el remedio que reclama este asunto.

Al mismo tiempo que el Gobierno confiesa los defectos de los aranceles, conoce que se han desterrado muchos abusos. Eran infinitas las consultas que se hacian de casos que no estaban en los aranceles; todo esto ha desaparecido, y una sola duda ha ocurrido acerca de los derechos que habian de exigirse. Esto es una ventaja, porque el verdadero mal estaba en que muchas veces no sabian los curiales a qué atenderse. Así que no creo que este asunto deba ocuparnos. Yo aseguro al Congreso que la reforma será breve; no diré que sea perfecta, porque ya conocen los Sres. Diputados las dificultades que ofrecen toda clase de aranceles, máxime los judiciales, por tenerse que apreciar la diferencia que hay entre provincias y provincias.

El Sr. Churrucua ha hablado tambien de ese deseo de que se aumente el sueldo a los jueces, estableciendo en lugar de los derechos procesales un aumento al precio del papel sellado para no cargar el presupuesto. Esto mismo está en el pensamiento del Gobierno y en armonia con el parecer de la comision de códigos; pero antes que estos rijan no quiere el Gobierno anticiparse a hacer una reforma pareial.

Tambien ha indicado el Sr. Churrucua que podia el Gobierno presentarse a las Cortes a pedir la autorizacion para plantear el código criminal, a lo que contestaré a S. S. que desde el 20 de Diciembre está en poder del Ministerio el código a que me refiero; que la comision ha tardado dos años en formarlo, y aunque el Gobierno no necesita tanto tiempo para enterarse de su contenido, pesa sin embargo sobre él una grave responsabilidad, y por lo mismo tiene que tomarse tiempo para examinarlo.

El Sr. CHURRUCUA (rectificando): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha creído que yo he hecho una alusion a la comision de códigos, inculpándola porque no ha concluido sus trabajos. Yo no he hecho otra cosa mas que excitar el celo de la comision para que cuanto antes concluya su cometido.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: No he dudado ni he podido dudar un momento del hecho. ¿Cómo podia dudar yo de un hecho que aseguraba S. S.? Lo que he querido decir es que me parecia un poco exagerada esa falta de escribanos de que se lamenta S. S. Mi intencion ha sido manifestar que si en alguno que otro pueblo podia hacerse sentir esa falta, podia asegurarse en lo general que en España habia bastantes escribanos para las necesidades del país; y yo me atrevo a anunciar que cuando este punto se arregle completamente habrá menos que hoy: en este sentido he dicho que parecia exagerada la proposicion de S. S.

El Sr. ALCALA GALIANO: El Congreso habrá notado que cuando pedi la palabra fue cuando el Sr. Moyano, que cabalmente hablabla en pro del párrafo, hizo una alusion a algunos de los individuos que nos sentamos en estos bancos, suponiendo que llevabamos las cosas mas allá del punto a que las debiamos llevar; pero como el Sr. Moyano dijo luego que no, yo, que habia pedido la palabra de acuerdo con mis compañeros para rebatir esa calificacion, me abstengo de ocupar al Congreso de una cuestion que es absolutamente ajena de este párrafo.

Fuera de esto, como los dos señores que han hablado en esta discusion el uno ha impugnado el plan de estudios hasta cierto punto, y el otro asuntos relativos a la administración de justicia, y a los dos doñan contestado los Sres. Ministros de Gobernacion y Gracia y Justicia, nada tiene ya que hacer la comision mas que consumir su turno; y así es que en obsequio a la brevedad no puedo hacer mas que rogar al Congreso que apruebe el párrafo.

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Fernando): Seré tanto mas breve, porque, además de haberme propuesto al tomar la palabra, me ha precedido el Sr. Churrucua en una gran parte de las observaciones que tenia que dirigir, no a la comision sino al Gobierno de S. M., para procurarme ciertas explicaciones por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que yo creo necesarias.

Estoy conforme con mucho de lo que ha dicho el Sr. Churrucua; tengo la desgracia de discordar en otras y convenir con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo creo tambien que los que han pensado que con la ley de inamovilidad y responsabilidad de los magistrados han de extinguir todos los abusos que se oponen a la recta administración de Justicia, los que esto esperan han de recibir un triste desengaño el día en que esas leyes lleguen a plantearse. Creo pues, y en esto convengo con el Sr. Churrucua, que el gran principio de la recta y buena administración de justicia está mas que en la ley de inamovilidad en las cualidades de las personas encargadas de ejercerla. Lo que está sucediendo en España es la comprobacion de esto mismo, y lo ha observado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Tenemos hoy ley de inamovilidad y responsabilidad? No señor, y sin embargo la justicia por regla general casi sin excepcion, ¿no se administra con imparcialidad y rectitud? Si, señores; ¿y en que consiste? En las cualidades de los encargados de administrarla, excluyéndome yo de ese número por mas que tenga la honra y la gloria de pertenecer a esta clase; luego son mas eficaces las garantías de esas personas que la ley de inamovilidad. Y no se crea que abogo contra la inamovilidad; no, señores; pero los obstáculos que se oponen a su instalacion instantánea son conocidos de todos los señores que me escuchan.

El Gobierno en el día tiene que atender a algo mas que a que se administre prontamente con rectitud la justicia. El estado de debilidad del Gobierno por una parte y la excitacion de los partidos por otra, no pueden menos de detener al Gobierno en esa marcha. Es necesario examinar si se reúnen los requisitos que se exigen en los magistrados y jueces; porque antes de plantear ese sistema se debe tener en cuenta que se va a poner al frente del Gobierno un poder inamovible, aunque responsable, y es preciso meditar mucho en la eleccion de las personas. Por eso yo, aunque me vendria bien personalmente esa inamovilidad, creo que no se puede pensar hoy en esa ley. Yo aplaudo, apruebo que se espere la presentacion de la ley orgánica en que se diga por una parte las cualidades que han de tener los encargados de administrar justicia, y por otra la ley de rigorosa responsabilidad, sin la cual la inamovilidad no puede existir, porque son cosas inseparables. Yo no considero que pueda haber un poder público que sea inamovible sin que sea responsable.

El deber del Gobierno es velar por la mejor ejecución de las leyes y la pronta y recta administración de justicia. Para esto tiene que atender a facilitar el acceso a los tribunales encargados de administrarla a los que la pidan. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha querido conseguir este resultado combinándolo con otro pensamiento noble y conveniente; a saber, dotar lo suficiente a todos los agentes de la administración de justicia con la publicacion de los aranceles, para lo cual pidió y obtuvo autorizacion de los cuerpos colegisladores. Por desgracia el efecto no ha correspondido a las miras que el Gobierno se proponia. Los aranceles actuales tienen mas importancia de la que se cree, porque no solo imposibilitan y dificultan el acceso a los tribunales de justicia a las clases mas menesterosas de la sociedad, que es sobre quienes debe ejercerse con mas exactitud el cumplimiento de las leyes, no solo dificultan ese acceso en muchos casos, sino que la enorme desigualdad de los aranceles influye en la justicia y debida proporción de las penas pecuniarias. Lo demostraré: dificulta el acceso, porque una gran parte del territorio de España por la indole de su riqueza está obligada a mantener muchos pleitos para defenderse, pero todos ellos de poca importancia; ¿y qué sucede? Que por no comprometerse en litigios, que por no exponerse a gastar mas que puede valer aquello por que litiga, abandona sus intereses, y no entabla demanda alguna en defensa de intereses que le corresponden. Pero hay mas. El exceso de los aranceles hace que sean inaplicables para una gran parte del territorio de España, y aseguro bajo mi responsabilidad al Congreso y al Gobierno que los mismos funcionarios favorecidos por esos aranceles prefieren cobrar por el arancel antiguo por no asustar a los litigantes. Esto sucede en el territorio de la audiencia de Valladolid, a la cual tengo el honor de pertenecer. Me consta que hay juzgados donde los escribanos han dicho: «por el nuevo arancel nos corresponde tanto por nuestros derechos; pero estos no

serán mas que los que marcaba el antiguo» para no disgustar á los litigantes.

Esto prueba que hay desproporcion en esos aranceles, desproporcion relativa, porque no los contemplo absolutamente malos. Yo no dudo que serán buenos para una gran parte de España; en Andalucía y Cataluña podrán tener aplicacion, porque la propiedad está muy acumulada: hay pocos pleitos, pero son de mucha consideracion; allí se litiga por valor de 5, 4 ó 6000 duros, y les importa poco gastar 6 ó 8000 rs. en su litigio. Esto no sucede en las demas provincias, en donde la propiedad está subdividida, como son las Asturias y Galicia, provincias Vascongadas y las provincias del centro de Castilla la Vieja.

Es imposible que se hagan buenos aranceles generales para todas las provincias de la monarquía, porque los que son buenos, y se hallan en proporcion con los intereses que se ventilan en los tribunales en las provincias de Mediodía y Cataluña, han de ser malos precisamente en las del Norte y el centro. S. S. debe seguir otro camino, y nada importa que sea el antiguo; porque si era bueno, no debió abandonarse; y si se abandonó, es preciso volver á él. Así como las audiencias se han clasificado en audiencias de primera y segunda clase, debe dividirse el reino en territorios, y así se podrá hacer un trabajo aceptable, y acudir á las necesidades de todas las provincias.

Sabido es que según nuestro modo de enjuiciar (y es uno de los grandes defectos que tiene), todas las causas criminales, por tenaces que sean, van en consulta á los tribunales superiores, porque aunque hay un artículo en el reglamento provisional para la administracion de justicia, que exime de la consulta en ciertos casos, de hecho no tiene aplicacion, ya sea por debilidad de los jueces inferiores que no han sostenido sus prerrogativas y derechos, ya sea por exigencia de los tribunales superiores que así lo han mandado. Yo he sido juez, y no he dejado de consultar ninguna sentencia que haya dado; he sido después magistrado, y he exigido que se consultasen todas las causas, y la razon es muy sencilla, porque en una causa en que en definitiva se imponga una pena de menos de dos meses de prision, puede encerrarse un delito gravísimo que se quiera encubrir imponiendo una pena desproporcionada. Por eso digo que se eleva á consulta de una audiencia una causa sobre un delito que no merece mas que una pena correccional; pero como resulta probado, según la llave vulgar y forense, que ha habido justo modo de proceder, las costas se han de imponer al que ha dado lugar al procedimiento.

Véase pues cómo los aranceles exorbitantes, no solo tienen el inconveniente de impedir el acceso á los tribunales á las clases menos acomodadas para defender sus derechos ó contestar á las acusaciones que se les hagan, sino tambien el de producir una enorme desproporcion entre los delitos y las penas.

Para evitarlo seria menester adoptar un plan mas vasto, y yo me tomaré la libertad de indicarle al Gobierno de S. M. Yo creo que no se podrá salir de ese inconveniente mientras en los negocios criminales todos los funcionarios que hayan de entrar en ellos no estén pagados por el Estado, y se les quiten absolutamente los derechos. Si no quiere separar lo civil de lo criminal, que calcule el número de funcionarios que necesitó cada audiencia, y los dote en un sueldo fijo; de otro modo las condenaciones en costas han de producir siempre una enorme desproporcion entre el delito y la pena.

Una ultima observacion voy á dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: todo el mundo sabe que los oficios enagenados de la corona eran de suyo vitalicios, y una vez obtenidos no podian perderse sino en virtud de sentencia dada en juicio contencioso por la cual se priva de ellos á los poseedores. Las juntas revolucionarias de 1840, sin respetar derechos tan sagrados, despojaron á muchos propietarios que ejercian por sí mismos esos cargos; sin embargo, puedo citar propietario que después de tres años de esta época, ni la imparcialidad, ni la reparacion, ni la justicia han llegado para él. Dije al Sr. Ministro en los primeros dias que se siguieron á su nombramiento que debía haber dado por conveniencia un solo decreto que dijese: «Todos los que fueron arbitrariamente despojados por las juntas de los oficios vitalicios que ejercian, y que no pueden perderse sino en virtud de sentencia, quedan repuestos en ellos.»

Y no se me diga que entre ellos habia algunos que merecieron la separacion, porque el mal modo como se llevó á cabo aquella medida exigía una reparacion; y si habia alguno indigno de continuar en el ejercicio de su cargo, se le hubiera sometido á la formacion de causas; si se le probaban los motivos por qué no debía ejercer el destino, se le repararía por la autoridad competente, que es el del tribunal de justicia, después de haberle oído y vencido en juicio.

Esto debiera haberse hecho, pues que las juntas se arrogaron facultades que no tenían, pues que las juntas despojaron á los poseedores de oficios vitalicios de una propiedad que era suya. Yo empezaría por reponerles, por rendir este homenaje á la justicia, cuyos principios eternos estoy obligado á respetar; y después si estos actos, aunque arbitrarios en la forma, eran justos en el fondo, los sometería á la accion de los tribunales competentes, que son los que debieron entender en eso.

He concluido mi discurso, porque he satisfecho los tres objetos que me habia propuesto; llamar eficazmente y promover explicaciones respecto á los aranceles judiciales, manifestar que estos aranceles, tal cual existen hoy, no solo dificultarán el acceso á los tribunales de justicia, sino que harán monstruosa la pena impuesta á ciertos delitos; y por último cumplir con un deber de justicia, de conciencia, de lealtad hacia una de las victimas de aquellos malhadados acontecimientos para ver si se conseguía de este modo del Gobierno la reparacion á que tiene derecho.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Principiaré por donde ha concluido el Sr. Calderon Collantes. Parece que es la parte de aranceles la que mas ha llamado la atencion de S. S. y la que merece una contestacion mas completa.

Ha preguntado el Sr. Calderon Collantes si el Ministro de Gracia y Justicia reconoce el derecho de propiedad que tienen los dueños de ciertos oficios enagenados por la corona. Voy á ser muy explícito en la materia: El Ministro de Gracia y Justicia, no solamente reconoce ese derecho, sino que lo respeta y lo ha respetado hasta la nimitad, y hasta desentendiéndose del servicio público. En todas las determinaciones que he tenido el honor de aconsejar á S. M. desde que he sido Ministro, relativas á estos oficios enagenados, en todas se ha salvado siempre el derecho de propiedad. En materia de escribanías, á pesar del sistema del Gobierno, que era no proveer ninguna para que quedasen menos inconvenientes al llegar la reforma, el Gobierno ha dicho siempre: «salvo el derecho de propiedad.» Los propietarios quedan con la facultad de continuar desempeñando sus oficios. Así ha entendido el Gobierno el derecho de propiedad.

El Sr. Calderon Collantes, que ha concluido con hacer un cargo tan grave al Gobierno, al explicar sus antecedentes y decir los datos en que lo fundaba, debía haber sido mas exacto, y haber notado la diferencia que existe entre los oficios de los tribunales superiores, á que S. S. se ha referido, y los de los tribunales inferiores. En los tribunales superiores no quedó derecho de propiedad desde las ordenanzas de 1836. Yo no trato ahora de defender aquel acto; no digo que el Ministro que lo aconsejó á S. M. obrase bien ni mal; pero digo y sostengo que en el día no está reconocido ese derecho de propiedad, y sería una imprudencia en el Gobierno alterar ese estado, cuando tan próxima está la reforma, y retroceder al año de 1836.

El Gobierno actual no ha quitado derechos de propiedad á nadie; ha respetado el *statu quo*; ha hallado cuando subió al poder que ese derecho no estaba reconocido, que ya existía esa propiedad, y ha continuado en ese camino. Así todo el raciocinio del Sr. Collantes, todo cuanto ha dicho respecto al perjuicio irrogado á uno que habia comprado una escribanía de cámara en la Coruña, todo ha sido gratuito, y del todo infundado ese ataque tan rudo que ha dirigido al Gobierno con este motivo. El año 40 la junta de la Coruña separó á un escribano de cámara y puso á otro. El separado era el protegido por el Sr. Calderon Collantes.

Nombró la junta, como he dicho, otro en su lugar, y el Gobierno aprobó ese nombramiento. Pasando el tiempo entre yo en el ministerio; y el Sr. Calderon Collantes me habló precisamente de este caso y me dijo: «La junta de la Coruña en 1840 cometió una injusticia; ha llegado el tiempo de la reparacion, y es preciso que el Gobierno la repare, reponiendo en la escribanía al que fue separado.»

El Sr. Calderon Collantes, cuando me hablaba de esta injusticia, siempre se olvidaba de la aprobacion del Gobierno; es decir, de que el acto de la junta de 1840 habia sido aprobado por el Gobierno, y el Ministerio actual, que tan dispuesto como está á reparar las injusticias, está muy lejos de las reacciones, siempre funestas, adoptadas en esta parte el principio de que los actos de los Gobiernos anteriores aprobatorios de los de las juntas debía respetarlos, y no se citará un solo hecho que esté en contradiccion con esta doctrina.

He dicho que el Gobierno actual ha respetado los actos de los Gobiernos anteriores siempre que han estado arreglados á justicia y á las leyes, porque en otro caso hubiera estado en su derecho desaprobandolos; pero el principio ha sido respetar lo legítimamente hecho. Yo preguntó al Sr. Calderon Collantes: ¿pudo el Gobierno separar al escribano de cámara de Galicia? ¿Si ó no? (El Sr. Calderon Collantes hace un signo negativo.)

S. S. dice que no pudo porque era propietario; pero, como he dicho antes, S. S. se ha olvidado de que era propietario en 1836 cuando se publicaron las ordenanzas. Pero en el día no hay ningun escribano de cámara propietario. Desde entonces quedaron todos los escribanos de nombramiento Real, y lo único que se ha hecho ha sido recomendar á los tribunales que en igualdad de circunstancias sean preferidos los antiguos propietarios. Pues ahora bien, el escribano Dorado estaba en la misma posicion que los demas. (El Sr. Calderon Collantes da á entender que no.)

Dice el Sr. Calderon Collantes que esto no es exacto, y yo digo que sí al Sr. Calderon Collantes. Yo entiendo de otra manera que S. S. la actual legislacion, y según ella digo que los actuales escribanos de cámara son todos de nombramiento Real, y como tales amovibles, sin necesidad de formacion de causa. Siendo esto así, como lo es, á pesar de la denegacion del Sr. Calderon Collantes, el Gobierno que sucedió á la junta de 1840 estuvo en su derecho cuando aprobó el nombramiento de ese escribano; y el Gobierno no podía, sin faltar á la justicia, que tanto se recomienda aquí, revocar ese nombramiento para hacer esa reparacion.

El Ministro de Gracia y Justicia, que lamentaba la desgracia de ese escribano, que sentía no poder reponerlo, que le atendería en la primera ocasion que se presentase, no podía faltar al principio de justicia que se habia propuesto por norma, ni separar un escribano que desempeñaba legítimamente su oficio, y contra el cual no habia ni hay ningun motivo de queja.

No ha habido pues motivo para acusar al Gobierno con el énfasis que lo ha hecho el Sr. Calderon Collantes de injusto, contradictorio en sus actos, ni menos para aplicarle las demas calificaciones que le ha dirigido. S. S. para manifestar la injusticia del Gobierno, ha tenido que aplicar á los escribanos los principios que otros han proclamado respecto de los magistrados, y aun de esa manera ese acto no le ha dado fundamento para sacar esa consecuencia.

La otra parte del discurso del Sr. Calderon Collantes es relativa á los aranceles. S. S. se ha tomado un trabajo muy prolijo. El Congreso ha oído que la reforma se está haciendo, y que al efecto se han reunido muchos datos.

El Sr. Calderon Collantes, que sin duda tambien en esta parte ha tenido presente su país, se ha fundado en razones sacadas en Galicia y en Castilla para manifestar la necesidad de esta reforma. En esta parte me refiero á lo que antes manifesté. El Gobierno es el primero á confesar la necesidad de esa reforma, si bien no puede convenir en la exactitud de los agravios llevados hasta el punto que los ha llevado S. S. No indicaré la conducta que ha observado el Gobierno respecto á este punto. S. S. quiere que respecto al arancel se haga otra division distinta de la que hoy rige.

El arancel del territorio español está dividido en dos partes por audiencias. Todas las audiencias de una parte tienen un arancel, y las de la otra otro. Pero el Gobierno cree que es necesario dividir mas aun el territorio, y clasificar los negocios según su importancia, y esto es lo que se propone.

En cuanto á Galicia debo advertir que no solamente los derechos que se pagan son distintos de los de las provincias del Norte, sino que se hizo una reforma muy importante respecto del arancel, cual fue la de rebajar una mitad de los derechos en los negocios de menor cuantía.

Ha dicho el Sr. Calderon Collantes que á los pobres les está cerrada la puerta de la justicia, que no pueden acercarse á los tribunales. El Sr. Calderon Collantes no ha tenido presente que los pobres en España se defienden gratuitamente, si bien es verdad que en ciertos casos estos mismos pobres tienen que satisfacer ciertas cuotas.

Tambien ha dicho S. S. que uno de los males de los aranceles ha sido influir en la parte penal. Yo no sé en qué datos ha podido fundarse el Sr. Calderon Collantes para fijar la cantidad á que ascienden las costas, porque estas son mayores ó menores según la diversidad de las causas. Pero prescindiendo de esto, el Congreso conocerá que era necesario que ese aumento de los aranceles hubiese sido triple ó cuádruple para que produjera esos clamores de que ha sido intérprete S. S.

Pues no hay nada de eso: se han aumentado solo en una cuarta ó quinta parte. Con este motivo S. S. ha manifestado deseos de que á todos los funcionarios de la administracion de justicia se les señalara sueldo y se les quitara los derechos. Yo creo que los funcionarios de la administracion de justicia deben estar á sueldo; pero no creo que se deba administrar la justicia gratuitamente. Creo que los derechos de los curiales deben pasar al fisco por medio del aumento de precio del papel sellado; pero de ninguna manera que se deba administrar la justicia gratuitamente.

Y me extraña que el Sr. Calderon Collantes pretenda esto, porque en Galicia hay desgraciadamente un funesto espíritu de litigar que ha presentado mas de un obstáculo para el establecimiento de los actuales aranceles. Y aseguro á S. S. que si ese sistema pernicioso se estableciese en Galicia se necesitaba un tribunal en cada pueblo para fallar litigios; porque á pesar de los embarazos y de los gastos de la administracion de justicia, en Galicia todo el mundo quiere litigar y gasta su fortuna en pleitos. Así pues es extraño que siendo S. S. de aquel país se haya expresado en esos términos.

Creo haber demostrado, señores, que en cuanto al sistema de aranceles, sobre el cual no me extiendo por lo avanzado de la hora, el Gobierno se propone mejorarlo, ya que no logre su perfeccion; y que en cuanto al cargo injusto que me ha dirigido el Sr. Calderon Collantes ha sido enteramente gratuito, pues el Ministerio no ha hecho mas que respetar un principio de buen gobierno que se ha propuesto como base de su sistema.

El Sr. Vicepresidente GOVANTES suspendió esta discusion anunciando que continuaria mañana, y levantó la sesion. Eran las cinco y media.

MADRID 21 DE ENERO.

Poco se adelantó en la sesion de ayer. Discutíase el párrafo octavo, y salió á impugnarle el Sr. Gutierrez de los Rios. Este Sr. Diputado no combatió todas las innovaciones hechas en la instruccion pública, limitándose en su impugnacion á un divorcio que S. S. cree encontrar entre las ciencias eclesiásticas y civiles, en el hecho de no permitir hacer sus estudios en los seminarios conciliares mas que á los que se dediquen á la carrera eclesiástica. El Diputado por Córdoba trató de probar, aunque con poco éxito, que esta medida era antilegal, injusta y anti-económica, apelando para ello á la historia de nuestra legislacion, y deduciendo argumentos y razones inaplicables al nuevo plan de estudios.

Así se lo hizo entender el Sr. Ministro de la Gobernacion, probando al preopinante con una autoridad irrefragable, cuál es el concilio de Trento, que la índole y naturaleza de los seminarios conciliares hacen que únicamente sean á propósito para los estudios eclesiásticos.

El Sr. Gutierrez de los Rios confesó en su discurso que la cuestion de incorporacion es grave; y tomando acta el Sr. Ministro

de esta manifestacion, hizo ver al Sr. Gutierrez de los Rios que el Gobierno, no solo no ha perjudicado á los seminarios conciliares, sino que ha hecho todo lo contrario, estando siempre dispuesto á contribuir á la prosperidad de dichos establecimientos en cuanto sea conveniente y útil. El Sr. Ministro concluyó su discurso negando que exista el divorcio supuesto por el Sr. Gutierrez de los Rios entre los estudios eclesiásticos y civiles, y por consiguiente tolas las consecuencias y argumentos aducidos en su impugnacion.

Abundando el Sr. Moyano en las ideas emitidas por el señor Ministro defendió el párrafo, y probó que mas habian adelantado los seminarios conciliares con el actual plan de estudios que con el de 1824.

Hablaron despues en contra los Sres. Churruca y Calderon Collantes (D. Fernando), sin que en sus discursos se opusiesen al párrafo que se discutía y tocando una porcion de cuestiones muy remotamente enlazadas con él. El Sr. Churruca lo confesó al final de su discurso, reducido todo el á excitar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que suprimiese los aranceles judiciales y asignase un sueldo fijo á los jueces. Abogó tambien por la inamovilidad judicial, y con este motivo manifestó sus deseos de que la comision de códigos concluyese cuanto antes sus trabajos, presentando á la mayor brevedad posible una ley orgánica de tribunales, con lo que S. S. creía que todo quedaria arreglado.

Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestó al señor Churruca lo equivocado de su creencia, puesto que, aunque se presentase la ley orgánica, nada podría hacerse de lo que el preopinante desea, en tanto que las demas leyes no estuviesen en consonancia con ella; sin que sirva decir que las leyes de Partida pueden ser bastantes al efecto, puesto que son completamente inaplicables en razon á que hablan de jueces inamovibles, y entre nosotros no hay ley de inamovilidad. El Sr. Ministro vindicó completamente á la comision de códigos, haciendo un merecido elogio de su actividad en los trabajos. En cuanto á designar un sueldo fijo á los jueces, arbitrando al efecto un recargo en el precio del papel sellado, confesó el Sr. Ministro su conformidad con el pensamiento del preopinante; pero manifestó con mucha oportunidad que estando tan próxima la reforma completa de los trámites de justicia, era mejor esperar este momento que recurrir á variaciones continuas.

No satisfecho sin duda el Sr. Calderon Collantes con las explicaciones dadas por el Sr. Ministro, insistió en impugnar los aranceles por defectuosos y por excesivos. Aprovechándose S. S. de esta ocasion pretendió probar que no se habian respetado los derechos de propiedad de los dueños y poseedores de los oficios enagenados de la corona.

Tan severo cargo no podia quedar sin una cumplida satisfaccion, y la tuvo S. S. en la contestacion que le dió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, probándole con hechos materiales y positivos lo inexacto de sus inculpaciones, puesto que un hecho que adujo el preopinante en apoyo de su aserto se convirtió en un arma poderosa contra él, porque cabalmente habló de un escribano de cámara á quien creía injustamente despojado de su propiedad, y el Sr. Ministro le hizo ver que desde el año de 36 no hay ningun escribano de cámara que sea propietario.

AVISOS.

PARA MANILA.

La fragata española *Mariveles*, su capitan D. Ramon Cordeiro, fundada en la bahía de Cádiz, dará la vela para dicho punto á mediados de Febrero próximo. Es buque nuevo, de gran porte, con dos espaciosas cámaras y de sobresaliente marcha, y admite carga á flote y pasajeros, á los que ofrece las comodidades y buen trato que tiene acreditado en sus viajes anteriores.

La despacha en Cádiz, D. José Mattia, plaza de Mina, número 7, y en Madrid D. Carlos Jimenez, calle del Desengaño, núm. 27, cuarto principal de la derecha.

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de la misma se hallan de venta á seis cuartos las INSTRUCCIONES para el servicio de ANATOMIA PRACTICA en las facultades de medicina, mandadas observar por el ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del corriente.

En el mismo despacho, y en las administraciones de correos de las capitales de provincia, se hallan de venta las LEYES DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, reunidas en un folleto en 4.º, que consta de seis pliegos de esmerada impresion: su precio 4 rs.

En dichos puntos se vende á 6 rs. el reglamento para la ejecucion de la LEY DE AYUNTAMIENTOS, aprobado por S. M. en 16 de Setiembre de 1845.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Debiendo verificarse el nombramiento de habilitados de las clases pasivas, con arreglo á lo prevenido en el art. 51 del capítulo 3.º de la Real Instruccion de 5 del actual, se invita á las pensionistas de gracia que tienen radicado el pago de su pension en esta provincia, comprendidas en las nóminas 1.ª y 2.ª, se sirvan presentarse por sí ó por sus apoderados con las papeletas que identifiquen sus personas en los dias 21, 22 y 23 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la sala de subastas de esta intendencia, sita en la casa titulada de los Consejos, á emitir el voto á favor del individuo en quien haya de recaer la eleccion de habilitado de la referida clase. Asimismo se invita á las pensionistas que residen fuera de esta capital emitan su voto por escrito ó por el apoderado que las represente en el término que se fija, en el concepto de que la que no asista ó no emita su voto en el período que queda marcado, estará á lo que resulte del escrutinio general, que se verificará con asistencia de los dos individuos de la susodicha clase que haya designado al efecto la mayoría de la misma en el acto de la eleccion de habilitado, y en las demas formalidades que establece la citada Real Instruccion. Y para que no pueda alegarse ignorancia, se inserta este

anuncio en la Gaceta del Gobierno y Diario de avisos de esta capital.

Madrid 20 de Enero de 1846.—Felipe Canga Argüelles.

La comisión de exámenes de los aspirantes á las cátedras de ideología y lógica moral y religión, que se hallan vacantes en los institutos, ha aprobado los programas que presentaron los señores siguientes: D. Manuel Muñoz y Garnica, D. Bernardo Larrosa, D. Juan Antonio Osés, D. Aureliano Martínez y Fernández, D. Juan Muñoz, D. Felipe Sánchez Rubio, D. Francisco Gómez Pastor, D. Francisco Molina Aguilar, D. José Leseu y Moreno, D. Nicomedes Martín Mateos, D. Pedro Alonso Cantero, D. José María Sevilla, D. Victor Arnau y D. Anselmo Gutiérrez Torice; y en su consecuencia los interesados que residan en Madrid deberán presentarse al competente examen oral en la universidad de la misma el día 24 del actual á las diez de la mañana, y los ausentes el 14 del próximo Febrero en el mismo local y hora.—El presidente, Gregorio Sanz de Villavieja.—José María Florez, secretario.

Concurso de Doña Gertrudis Herce.—Los síndicos de este concurso convocan á todos los acreedores del mismo y á D. Vicente Blanco y su esposa Doña María del Pilar Caballero, á junta general extrajudicial, á fin de darles cuenta de las operaciones practicadas á consecuencia de la autorización que se les confirió en la junta celebrada en 25 de Agosto de 1840, y acordar las bases para la terminación definitiva de este antiguo negocio.

La reunion se verificará el día 2 de Febrero próximo á las once de la mañana en punto en la calle Augusta de San Bernardo, núm. 3, cuarto segundo.

Se encarga la asistencia de los acreedores por sí ó por medio de apoderados debidamente autorizados, en la inteligencia que lo que se acuerde obligará á todos, entendiéndose que los que no concurren se adhieren al voto de la mayoría, relativa al valor de los créditos. Para que ninguno alegue ignorancia ni excusa de ningún género se pone á continuación la lista de todos los acreedores reconocidos y no reconocidos.

Acreedores reconocidos.

El arquitecto D. Francisco Herrera de Lacalle; el poseedor del patronato fundado por D. Felipe Gonzalez Assua, el año 1819 era D. José María de Murga; las monjas del Caballero de Gracia, y los poseedores hoy de las dotaciones que en este convento hicieron la Sra. princesa de Antillanos y D. Bernardino de Almansa, obispo de Santa Fe; los poseedores de las memorias que D. Juan Villasana fundó para dotes de huérfanas de clarinetos de la Real caballeriza regalada; Doña Casilda Pinedo; D. Dionisio Perez Guerra; D. Francisco Gomez, D. Juan Jimenez y demas acreedores de Patricio Diaz; el hospital de S. Pedro de esta corte, y D. Carlos Lopez.

Acreedores no reconocidos.

Los herederos de D. Francisco Cano; D. Juan Ruano; Doña Marta, cuyo apellido no se expresa; Manuela, alias la Castellana; D. Ramon Gil Gallo; Jacinto, cuyo apellido se ignora; José, idem; D. Matias Bayo; diferentes criados, cuyos nombres no se expresan; D. Gaspar Lozas Hidalgo.

LA ALIANZA,

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES.

Capital social.

Para responder de seguros marítimos... 50.000,000
Idem contra incendios... 50.000,000
Idem sobre la vida... 20.000,000

Capital de garantía... 100.000,000 de reales.

Sres. directores.—D. Francisco de las Rivas, D. Ramon Soriano y Pelayo y D. José María Moreno.

Sres. de la junta de gobierno.—D. Juan Sevillano, Excelentísimo Sr. D. Manuel de Gaviña, D. Juan Manuel Calderon, D. Jaime Ceriola, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Miguel de Nájera, D. Dámaso de Cerrajería, D. Vicente Juan Perez é hijos, D. Enrique O'Shea y compañía, D. José Manuel de Torre, D. Fernando Fernandez Casariego y D. Victoriano de la Cuesta.

Habiendo dado principio á las operaciones sobre seguros marítimos en los distintos puertos de la Península, la junta de gobierno de esta compañía ha resuelto se proceda á operar en los seguros terrestres, contra incendios y sobre la vida, á cuyo efecto se hallan impresas las pólizas, tarifas, tablas y condiciones que deberán tener presentes los que deseen asegurar sus propiedades, é imponer cantidades segun las diferentes combinaciones que demuestran las tablas. Todas las fortunas y condiciones del hombre en sociedad pueden satisfacer su voluntad pagando un justo tributo á los vinculos del parentesco, de la amistad y de la gratitud; y en este supuesto, los que gusten enterarse mas por menor pueden hacerlo en las oficinas de la compañía, calle de Espoz y Mina, núm. 2, cuarto segundo, donde se darán los ejemplares de los mencionados impresos.

Madrid 15 de Enero de 1846.—El director de servicio, José María Moreno.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

Nombrados síndicos de la quiebra de D. Dionisio Plácido LeFebre los Sres. D. Gregorio de Aguirre y D. Manuel Ortiz, de esta veindad y comercio, que viven el primero Red de San Luis, núm. 50, cuarto principal, y el segundo calle de Atocha, núm. 45, almacén de curtidos, se ha mandado que todos los acreedores de ella les presenten dentro del término de 50 dias los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que establece el art. 1192 del código de comercio; prevenidos que de no hacerlo así serán considerados en mora para los efectos que determina el 1111 del mismo código; y que la junta de examen y reconocimiento de dichos créditos se halla señalada para el día 27 de Febrero próximo á las once de la mañana en la sala de audiencias de este tribunal, primer piso de la

gefatura política, calle de San Martín, núm. 1, adonde deberán concurrir los individuos acreedores, bien por sí ó por medio de persona autorizada con poder; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1846.—José de Celis Ruiz.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 20 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25 15/16 á 60 d. f. ó vol.
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 5 por 100, 55 7/8, 5/1, 5/8, 3/8, 1/2, 5/16 y 35 1/4 á v. f. ó vol.: 55, 51 3/8, 1/4, 1/2 y 51 5/4 á v. f. ó vol. á prima de 7/8, 1/2, 1 y 5/4 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
Cupones no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 00.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.
Id. del de Isabel II, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 1/8. Paris, 16-1.

Alicante, par. Málaga, par.
Barcelona á ps. fs. id. Santander, 1/4 pap. b.
Bilbao, 1/4 b. Santiago, 5/8 d.
Cádiz, par. Sevilla, par pap.
Coruña, 1/8 d. Valencia, par.
Granada, 5/8 id. Zaragoza, par. pap.

Desuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la intendencia general militar.—Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Vicente Gomez, que en el mes de Julio de 1841 y en el de Abril de 1842 parece residia en Valencia, y se titulaba apoderado del ayuntamiento de Vegís, y á José María Rodriguez, que se tituló alcalde primero de dicho ayuntamiento, Sebastian Collado, regidor primero, que tambien se tituló, y Tomas Fito, individuo del mismo en el propio año de 1841, cuyo paradero se ignora, para que dentro del preciso término de nueve dias, que por tercero y último se les señala, comparezcan en este juzgado á evacuar su declaración en causa que se sigue en averiguacion de la legitimidad de una carta de pago expedida por la pagaduría militar del distrito de Valencia y Murcia, con apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, sin mas citarles ni emplazarles, se dará á la causa el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la intendencia general militar.—Por el presente se cita y emplaza por tercer edicto á Vicente Gomez, que en Julio del año 1841 parece residia en Valencia, y á Juan Eno, que tambien parece residia en la propia ciudad en Agosto de 1845, y ambos se titulaban apoderados del ayuntamiento del pueblo de Caudiel, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de nueve dias, que por tercero y último se les señala, comparezcan en este juzgado á evacuar sus declaraciones en causa que se sigue sobre la legitimidad de una carta de pago expedida por la pagaduría militar del distrito de Valencia y Murcia; con apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término, sin mas citarles ni emplazarles, se dará á la causa el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita y emplaza por término de 50 dias, á contar desde la presente publicacion, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Rodrigo Valdés Busto, obispo electo que fue de Tarazona, para que dentro del mismo término se presenten á deducirlo en dicho juzgado y escribanía.

Licenciado D. Félix Alvarez Arenas, juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 50 dias á todas las personas que se creyeren con derecho á la propiedad y posesion de los bienes, derechos y acciones de la capellanía colativa vacante, fundada en la parroquia de la villa de Noblejas, de este partido, en 16 de Octubre de 1775, por el presbítero de ella D. Manuel Fernandez Avilés, para que le deduzcan legalmente en este juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron en el término prefijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 7 de Enero de 1846.—Licenciado, Félix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Pedro Guizarro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número D. Mariano Fernandez del Canto, se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria de Don Rafael Fleuriot y Parisient el día 1º de Febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de jurados, sita en el piso bajo de la audiencia territorial. Lo que se avisa á los interesados para su conocimiento y asistencia; pues al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

El remate de la casa sita en esta corte, y su calle del Olmo, señalada con los números 2 antiguo, 52 moderno de la manzana

25, que estaba señalado para el jueves 22 del presente mes, en la audiencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario, juez decano de primera instancia en esta corte, por ante el escribano del número D. José María Gonzalez de Castro, se ha suspendido por ocupacion del juzgado, y se ha trasladado al miércoles 28 de este propio mes de Enero, á la misma hora de las doce del medio día, en la audiencia de dicho señor juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que por mandado de S. S. se hace notorio por medio de este anuncio.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se convocan licitadores en pública subasta para la construccion de una casita de nueva planta en los altos de Chamberí para un destacamento del cuerpo de carabineros, bajo el presupuesto de 12,944 rs. en que han sido valoradas las obras por los arquitectos, y con arreglo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso principal de los Consejos, donde se admitirán proposiciones hasta el día 30 del actual, en que se celebrará el primer remate á la llana; y el 2º y 3º para las mejoras respectivas del diezmo y cuarto se verificarán en los dias 3 y 7 de Febrero próximo, todos desde la una á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia, advirtiéndose que no se admitirá á la licitacion sino á personas de notoria garantía, ó que no siéndolo, dejen de ofrecerla en el acto.

VACANTES.

El partido de médico titular de la villa de Humanes de Mobernando, provincia de Guadalajara, se halla vacante. Su dotacion consiste en 2000 rs. y 100 fanegas de trigo bueno, y 152 reales que se dan para pago de alquileres de casa, cuya cobranza de trigo es hecha por el profesor en las eras, y el pago de la cantidad en metálico es de cargo del ayuntamiento, y su entrega se realiza por trimestres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, francas de porte, en la secretaría del ayuntamiento constitucional de esta villa en el preciso é improrogable término de 50 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Diario de Avisos de Madrid.

Humanes 18 de Enero de 1846.—Por acuerdo del ayuntamiento, Dámaso Sanz, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

QUEVEDO de lujo.—Los Sres. suscritores pueden pasar á recoger la entrega 19 del tomo 4º, que se ha publicado el día 16 de este mes. Sigue abierta la suscripcion en las oficinas del establecimiento de grabado é imprenta de D. Vicente Castelló, calle de Hortaleza, núm. 89, de diez á cuatro, menos los dias festivos, donde se dirigirán todas las reclamaciones.

Y en las librerías de Brun, calle Mayor; Castillo y Jordan, calle de Carretas; Sanchez, Concepcion Gerónima; Miyar, calle del Príncipe, y en la librería extranjera de Moñier.

En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos, correosales de este establecimiento.

MEMORIA descriptiva del nuevo molino construido de órden de S. M. en el Real sitio de San Fernando, y método para la recoleccion de la aceituna y extraccion del aceite, bajo la direccion de D. Vicente Collantes, administrador del mismo, dedicada á la Reina nuestra Señora, y mandada imprimir de Real órden.

Se halla de venta esta memoria, al precio de 6 rs. vn. con láminas, en Madrid en las librerías de la viuda de Jordan, Castillo Brun, viuda de Razola, y en el establecimiento literario-tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti; y en las provincias en todos los puntos donde se admiten suscripciones á las obras de dicho establecimiento.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonia.

2º El muy aplaudido drama en cinco actos, titulado

EL CASTILLO DE SAN ALBERTO.

3º Terminará el espectáculo con popurrí de bailes nacionales,

CRUZ. A las ocho de la noche.

Segunda representacion de la grande ópera en tres actos, titulada

IL BRAVO,

en cuyo desempeño tomarán parte las Sras. Rafaelli y Rosetti, y los Sres. Moriani, Ferri y Carrion.

CIRCO. A las ocho de la noche.

EL DIABLO ENAMORADO,

baile en tres actos.

INSTITUTO. A las siete de la noche.

El drama nuevo de espectáculo en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado

LA HERMANA DEL CARRETERO.

El jaleo de Jerez por la niña Josefa Fernandez.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.